

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de informar que el 18 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. **Dentro del terminó la parte demandante se pronunció al respecto.** Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 08 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2022)
Radicado No. 630014003006-2022-00222-00

En armonía con la constancia secretarial que precede, y una vez analizadas las documentales pertinentes, observa esta judicatura que extremo activo y pasivo de la litis solicitan la práctica de la experticia pertinente con el fin de determinar la autenticidad o falsedad de la firma de la señora LUZ MERY ESPINOSA –aquí demandada-, respecto al título valor ejecutado en este proceso. Sin embargo, para el efecto la parte ejecutada solicita la práctica de un dictamen pericial por perito particular; mientras que la parte demandante incoa que dicha pericia sea practicada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para garantizar la cadena de custodia del título valor dubitado.

En ese sentido, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, de una parte, y teniendo en cuenta por otra, el amplio reconcomiendo nacional con el que cuenta el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Despacho considera razonable que la experticia en cuestión sea practicada por esta última entidad.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **decretar la práctica** de una experticia dactiloscópica y grafológica sobre la Letra de cambio base de recaudo por valor CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), a fin de que un especialista en la materia adscrito al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con sede en la ciudad de Pereira, determine los siguientes aspectos:

(i) Si la firma plasmada en título valor corresponde a la de la señora LUZ MERY ESPINOSA TABARES.

(ii) Si la huella plasmada en el título valor corresponde a la de la señora LUZ MERY ESPINOSA TABARES.

Para el efecto, se **requiere** a la parte demandante para que allegue el original de la letra de cambio LC-21 4388371 por valor de \$40.000.000, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Lo anterior, en aras de proceder a remitir dicho documento al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Occidente de la ciudad de Pereira (Risaralda), Laboratorio Grafológico y Documentología Forense, para evacuar la mencionada

experticia (art.234 del C.G.P). Asimismo, las partes deberán prestar su colaboración en el momento en que dicha entidad solicite el acopio de las documentales o diligencias respectivas para la práctica de la pericia.

Una vez se cuente con el resultado de dicha experticia, procederá el despacho a fijar fecha para audiencia, donde se resolverá igualmente sobre las demás pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.37 del 09 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 07)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13f70a26ef63bbf16dda70ef1ebda52b3bf20c2917a3d9a130dcde92388f701**

Documento generado en 08/03/2023 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>